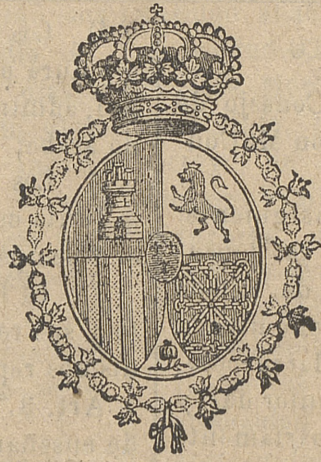


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, dondó permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Abril de 1913.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las instrucciones comunicadas al Comandante general de Ceuta al aprobar V. M. el Real decreto de 27 de Febrero último, sobre organizacion de la accion española en la zona de influencia de nuestra Patria en Marruecos, encargaron al delegado para los servicios indígenas, Secretario general, el cuidado y vigilancia del régimen de las Escuelas que allí sostiene el Ministerio de Estado, autorizándole para proponer cuantas reformas prácticas estime necesarias al desarrollo de la instruccion pública en beneficio de nuestros numerosos compatriotas y de los europeos en general, y también las medidas precisas para que la enseñanza de los indígenas sea lo

más completa y eficaz posible, contribuyendo á estos altos fines el Estado español con las subvenciones indispensables.

Bien se alcanza al Gobierno de V. M. que obra de esa magnitud requiere, aparte de la inteligente accion del Delegado de los servicios indígenas, el concurso de otros elementos que cooperen además á la preparacion del personal idóneo para el desempeño de cargos que exijan conocimientos especiales de las leyes y costumbres marroquíes, el desarrollo de los estudios relacionados con la Geografía, la Historia, la Literatura y el derecho del pueblo marroquí; la creacion de una imprenta oficial árabe, y el fomento de las publicaciones útiles en dichos idiomas y caracteres.

Todos estos propósitos no son ciertamente nuevos para la Administracion española; ha procurado ya realizarlos antes de ahora el Ministerio de Estado, estableciendo al efecto en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislacion un Instituto libre de enseñanza de las Carreras diplomática y consular, que es á la vez Centro de estudios marroquíes y mediante el envío de individuos de la Carrera de intérpretes á Colegios de Siria para perfeccionarse en la lengua árabe y en el Derecho musulmán. A su vez, el Ministerio de Instruccion Pública, fomentando aquellas útiles corrientes de tan necesaria ilus-

tracion, creó Cátedras de árabe con fines prácticos en las Escuelas de Comercio y principalmente científicos en las Facultades de Letras de las Universidades, cuyos Profesores no sólo tienen la conciencia de sus deberes de Maestros, sino el amor y el hábito de las investigaciones.

También la Real Sociedad Geográfica ha llevado á cabo trabajos muy meritorios. La Junta para ampliacion de estudios ha organizado en el Centro de los históricos de ella dependiente una seccion árabe, donde mientras unos Profesores y alumnos se dedican á la historia de la civilizacion musulmana en España, que tanto influyó en la vida política religiosa y social de Imperio Xerifiano, otros consagran su atencion á materias de actualidad como son los dialectos vulgares de la region Norte de Marruecos y el espíritu religioso mahometano en la hora presente. Y, en fin, asimismo los Centros hispano-marroquíes, contribuyendo á obra tan útil, han fomentado la difusion de análogas enseñanzas.

Pero hoy que la nacion española ha tomado sobre sí el compromiso de mantener bajo su influencia civilizadora territorios nuevos poblados por creyentes del Islam é israelitas, á los que se debe conocer y regir respetando sus instituciones y creencias, aquellos estudios y trabajos adquieren una nueva y mayor im-

portancia, y es del más alto interés que subsistiendo las distintas direcciones en que hasta hoy se ejerce la actividad científica española dispersa entre los varios aspectos de tan interesante materia, se establezca entre todas un lazo de unidad de modo que concurren á un resultado de conjunto y de máximo rendimiento.

Conviene para ello crear una Junta especial en la cual se hallen representadas las Administraciones centrales de los Ministerios de Estado é Instruccion Pública, las Facultades de Letras, la Junta de ampliacion de estudios, el Centro de estudios marroquíes, la Real Sociedad Geográfica y los Centros hispano-marroquíes, y cuyo cometido será asesorar á aquel Departamento respecto á los servicios que en el particular se creen y asegurar la marcha armónica de los diversos elementos hacia un ideal común.

Pero aparte de esta gestion directora, tres objetivos especiales de inmediata realizacion constituirán el programa de trabajos de la Junta especial. Es el primero la propuesta en terna de un Comisionado especial, que pase á Marruecos á las órdenes del Delegado para los servicios indígenas, con el fin de estudiar el funcionamiento de las Escuelas sostenidas por el Estado español, por la Administracion local y por otras entidades en nuestra

zona de influencia, y proponer por medio de aquel Delegado su sistematización y las reformas que considere precisas.

Impone el segundo el hecho de que las relaciones de viajes, las obras científicas, las traducciones históricas, los mapas, las bibliografías de Marruecos y Norte de Africa están generalmente impresos en idiomas extranjeros, existiendo en el nuestro relativa pobreza de trabajos de primera mano, sobre todo de autores especialmente versados en las lenguas indígenas africanas. Consecuencia de ello es el que la literatura sobre estos extremos se halle plagada de transcripciones extranjeras de nombres árabes geográficos y aun de la organización militar, política, administrativa, económica y social del Imperio marroquí con olvido de que en España, por virtud de las constantes y seculares relaciones con moros de la Península y de Africa, existe un léxico tradicional bastante rico, propio y sencillo. Debido esto á falta de verdadera autonomía científica, el medio más eficaz de corregirlo será que entre nosotros se forme y mantenga una tradición genuinamente nuestra en esas materias. Mas entre tanto es urgente redactar un vocabulario en que el antiguo fondo español se rescite para evitar en lo posible y llegar á proscribir las nuevas denominaciones extrañas.

No es menos importante el tercero de los trabajos que la Junta especial ha de realizar. Consiste en llenar el vacío que en nuestra enseñanza oficial se advierte de estudios especiales concernientes al pueblo judío, no obstante la rica y abundante literatura del judaísmo español. Lógico es que el Ministerio á que en la actualidad más interesa la instauración de las disciplinas científicas talmúdicas, se preocupe de subsanar provisionalmente ese defecto, sin perjuicio de los desarrollos que más tarde y normalmente pudiera dar el Ministerio de Instrucción Pública á esos asuntos.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Abril de 1913 —
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
El Ministro de Estado, *Juan Navarro Reverter*.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la dependencia del Ministerio de Estado se crea una Junta denominada de «Enseñanza en Marruecos», cuyo cometido será informar y aconsejar á dicho Departamento acerca de los servicios que se establezcan con los objetos siguientes:

a) Facilitar á los elementos cristianos españoles en Marruecos los medios de instruir á sus hijos en Escuelas genuinamente nacionales.

b) Desarrollar en la esfera de influencia española instituciones de enseñanza para hebreos, mediante las cuales se asegure el empleo entre éstos del rito judaico español y de la lengua castellana.

c) Mejorar en la expresada zona la enseñanza mora sea con los recursos propios del Estado español, sea con los del Jalifa, aconsejado por el alto Comisario español.

d) Preparar en la Península ó en el extranjero personal idóneo, así para el cumplimiento de los expresados fines como para el desempeño de cargo que exijan estudios especiales de las leyes y costumbres marroquíes.

e) Crear una imprenta oficial árabe y fomentar las publicaciones útiles en dichos idiomas y caracteres.

f) Cuanto contribuya al desarrollo de los estudios relacionados con la Geografía, la Historia, la Literatura y el Derecho del pueblo marroquí, asegurando, mediante la representación que en la Junta tienen los diversos organismos y entidades que hoy dedican su atención á estas materias, la unidad de los esfuerzos de los mismos.

Art. 2.º En el plazo más breve posible la Junta propondrá al Ministro de Estado;

a) Una terna en la cual habrá de escogerse por el referido Ministro un funcionario encargado de estudiar sobre el terreno, bajo las órdenes del Delegado para los servicios indígenas, los establecimientos de enseñanza del Estado español, de la administración marroquí y de otras entidades en la zona de influencia española en Marruecos y de proponer su sistematización y las reformas necesarias para los fines arriba indicados;

b) Los medios de publicar con premura un vocabulario geográfico, administrativo y legal hispano árabe;

c) Los medios materiales que la Junta considere precisos para el desempeño de su cometido;

d) El Reglamento de la Junta y sus relaciones con los organismos representados en ella.

Art. 3.º De acuerdo la Junta de enseñanza con la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, se organizará, con subvención del Ministerio de Estado, una serie de conferencias durante los meses de Mayo y Junio próximo, en el Instituto libre de enseñanza de las Carreras diplomáticas y consular y Centro de estudios marroquíes acerca de historia y literatura judía española, preliminar de la creación de una Catedra de las mismas materias en la forma y establecimiento que el Gobierno acuerde.

Art. 4.º Presidirá la Junta el Presidente del Consejo de Instrucción Pública y se compondrá de:

a) El Subsecretario y el Jefe de la Sección de Política del Ministerio de Estado, y el Rector del Instituto libre de enseñanza de las Carreras diplomática y consular y Centro de estudios marroquíes;

b) El Director general de primera enseñanza; dos Catedráticos de Facultad ó de Instituto, dos Vocales de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, y un Secretario de la Junta que ahora se crea, todos ellos versados en lenguas é historia árabes ó hebreas, designados por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

c) Un Delegado de la Real Sociedad Geográfica y otro de los Centros hispano-marroquíes.

Art. 5.º Los gastos que ocasiona esta Junta se sufragarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos trece.—ALFONSO —El Ministro de Estado, *Juan Navarro Reverter*.

(Gaceta del 4 de Abril de 1913.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado la instancia presentada por el Presidente de la Asociación Mutual y

Agraria en 10 de Febrero pasado, en la que, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley y Reglamento de Seguros, solicita se declare la extinción de la misma, y

Resultando 1.º Que publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial de Seguros* el anuncio á que se refiere el párrafo 3.º del art. 123 del Reglamento, no se ha presentado en la Comisaría General de Seguros más que una reclamación en contra de la declaración de extinción de esta entidad, reclamación que posteriormente ha sido retirada por haber recibido el interesado el importe de las pólizas que reclamaba:

Resultando 2.º Que esta entidad ha cumplido lo que le fué exigido por la Comisaría General de Seguros para que pudiese obtener su declaración de extinción:

Resultando 3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 14 de Mayo de 1908, tiene constituido esta entidad un depósito en el Banco de España, con el número 1.822, por pesetas nominales 50.000, formado por dos títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 de la serie E, números 703 y 704, á disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que exigen la Ley y el Reglamento de Seguros para que se proceda á declarar extinguida esta Sociedad,

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer:

1.º Que se declare extinguida la Sociedad de Seguros titulada la Asociación Mutual y Agraria, eliminándola del índice de las que están en liquidación.

2.º Que se autorice á dicha entidad á retirar del Banco de España el depósito reseñado en el tercer Resultando.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Do Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1913.—*Villanueva*—
Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de dictaminar que procede la aprobación

cion del informe emitido por la Sección Vida en el expediente de la entidad inscrita Banco Aragnés de Seguros, Zaragoza, respecto de los modelos de pólizas de seguros Vida entera á primas temporales, Mixto y Combinado, y las bases para el cálculo de las reservas matemáticas de los valores de reducción, rescate y anticipo de estas combinaciones, y en su virtud propone se disponga que procede autorizar el uso de dichos modelos y bases de cálculo, por ajustarse á las disposiciones legales y reglamentarias que les son aplicables.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1913.—Villanueva—Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta del 5 de Abril de 1913.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.275.

Arroyo.

Terminados por la Junta municipal de esta villa los repartimiento vecinal de Consumos y de Arbitrios extraordinarios sobre paja y leña para el presente año, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en ellos incluidos puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiéndose que la Junta se reunirá el día diez y ocho del presente mes y hora de las doce, con objeto de resolver las reclamaciones presentadas contra los mismos y prestarles su definitiva aprobación.

Arroyo á 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Agustín Calvo.

NUM. 1.274.

Berceruelo.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de quinientas veinticinco pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, previniendo que han de reunir las condiciones que exige la ley Municipal, residir constantemente en este pueblo y que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Berceruelo 9 de Abril de 1913.

—El Alcalde, Aquilino Martín,
—El Secretario, Priscilo Higuera.

NUM. 1.282.

El Campillo.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de los fondos municipales de este pueblo con el dos por ciento de premio de cobranza.

Los aspirantes podrán solicitarla de la Alcaldía en término de ocho días, advirtiéndose que necesitan prestar fianza personal ó en metálico equivalente al 50 por 100 del importe total de la Recaudación anual, por los distintos conceptos y arbitrios municipales.

El Campillo 11 de Abril de 1913.—El Alcalde, Elías Campo.

NUM. 1.277.

Casasola de Arion.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del corriente mes de Abril, con los documentos correspondientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Casasola de Arion 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, José Vidal.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Santervás de Campos
Vega de Ruiponce

NUM. 1.281.

Castrodeza.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento ni justificado que lo hayan hecho ante el Consulado español del punto donde

residen, al acto de la clasificación de soldados, los mozos Rufino Giralda Moro, hijo de Santiago é Higinio, Secundiano Gallego Arroyo, de Julian y Regina, y Lorenzo Fraile Fraile, de Lucio y Saturnina, números 3, 7 y 10 obtenidos en el sorteo del Reemplazo del año actual, no obstante de haber sido citados sus respectivos padres en forma legal; la Corporación municipal acordó declarar prófugos á los mozos ya expresados, con la consiguiente condena de los gastos que ocasionen su busca y captura, y conducción á la Capital ante la Excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento.

En tal virtud, se les llama y emplaza y se les cita para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía y particularmente para el día seis de Mayo próximo ante la referida Comisión mixta, que es el señalado á este pueblo para el juicio de la revisión de exenciones y resolución definitiva de expedientes.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y conducción á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó presentación de los mismos á disposición de la ya citada Comisión.

Castrodeza á 10 de Abril de 1913.—El Alcalde, Matías Arroyo.
—El Secretario, Fabián Crespo.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año 1913.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Carpio.

Concejales

- D. Sotero Rodríguez Calles
» Zenón Rodríguez Esteban
» Mariano Rodríguez González
» Tomás Esteban Rodríguez
» Luis Esteban Giménez
» Valentín Marcos Burgueño
» Francisco Navas Rodríguez
» Ignacio Marcos Rodríguez

Mayores contribuyentes

- D. Julian Mayor Marcos
» Cecilio Antonio González
» Carlos Esteban Luengo
» Regino Esteban Marcos
» Anastasio Navas Rodríguez

- D. Ciriaco Navas Rodríguez
» Toribio González Luengo
» Selín Rodríguez Jiménez
» Abelardo Jiménez Rodríguez
» Bernardino del Valle Sáez
» Nicolás González Luengo
» Agustín Luengo López
» Raimundo del Pozo Otero
» Claudio Marcos Navas
» Juan Paniagua Barajas
» Juan de la Cruz González
» Juan Domínguez González
» Segundo Esteban Martín
» Plácido González Lozano
» Manuel Ruiz Cuadrado
» Urbano Esteban Marcos
» Benito Marcos Burgueño
» Ricardo Moro Entracanales
» Felipe Sánchez Rodríguez
» Anacleto Rodríguez Marcos
» Rafael Calleja Jiménez
» Guillermo Rodríguez Gómez
» Santos Corona Calles
» Segundo Serrano Rodríguez
» Ángel Nieto Hernández
» Juan de Mata Martín
» Guillermo Hernández Rodríguez
» Cecilio Sánchez Rodríguez
» Mariano Luengo López
» Natalio Rodríguez Sánchez
» Julito Calles Baena

Gomeznarro.

Concejales

- D. Valentín Sanz Gay
» Julián Izquierdo González
» Lorenzo Sanz Gay
» Zoilo Pinilla García
» Silvestre Caballero Hurtado
» Eugenio Sanz Neira

Mayores contribuyentes.

- D. Telesforo Sanz Nieto
» Mariano Pinilla García
» Diodoro Bragado Hernández
» Leodegario Rodríguez Daza
» José Sanz Doyagüe
» Emiliano Rodríguez Bermejo
» Hilario García Sobrino
» Bernardo Sobrino de la Calle
» Leopoldo Sánchez Cendon
» Celestino Descalzo Martín
» Pedro Alonso Botrán
» Benito Hernández Martín
» Celedonio López Iglesias
» Basilio Sanz Neira
» Eloy Sáez González
» Gregorio Pastor Estevez
» Mariano Vara Sanz
» Julian Vara Hernández
» Eleuterio Caballero Cendon
» Basilio Pinilla García
» Juan Climaco Martín Sobrino
» Fernando Regadera García
» Juan Sáez Nieto
» Miguel García de Pablos

Nava del Rey.

Concejales.

- D. Franco González Campo
» Lucas Cruzado García
» Enrique García Fernández
» Victoriano Pérez García
» Patrocinio Duque Monroy
» Pedro Redondo Guerra
» Agustín Osorio López
» Sandalio Santiago Rodríguez
» Felipe Pino González
» Cándido Juan Pino
» Eladio Santiago Rodríguez
» Hilario Sánchez Campo
» Arturo Cuadrillero Pino
» Juan Rodríguez Belloso

Mayores contribuyentes

- D. Francisco Pérez Álvarez
» Felipe Virumbrales Ruiz
» Agapito Gutiérrez Carral
» Eladio Díez Castreño
» Juan Álvarez Labastida
» Joaquín Arias Bayón

- D. Sebastian Delgado Juan
 > Dionisio Arias Bayon
 > Carlos Delgado Juan
 > Lorenzo Cuadrillero Pino
 > Federico Carbonero Gonzalez
 > Andrés Campo Pino
 > Manuel Bobo Rubio
 > Manuel Hidalgo Hernandez
 > Andrés Flores Pascual
 > Nector Rico Santos
 > Basilio Pino Pino
 > Aurelio Garcia Gavilan
 > Fernando Moyano Montoya
 > Florencio Perez Castreño
 > Mariano Garcia Gavilan
 > Francisco Garcia Quijada
 > Modesto Alvarez Rodriguez
 > Gregorio Garcia Hernandez
 > Emilio Alonso Perez
 > Mariano Descalzo Monge
 > Andrés de la Fuente Martin
 > Enrique Duque Monroy
 > Sixto Burgos Descalzo
 > Sergio Pino y Polo
 > Gumersindo Crespo Garcia
 > Manuel Palazuelos Gonzalez
 > Valentin Cantalapiedra Velasco
 > Mariano Duque Garcia
 > Mario Juan Alonso
 > Pedro Descalzo Burgos
 > Agapito Herrera Juan
 > Laureano Celemiu Vega
 > Serapio Martin Garcia
 > Mariano Alaguero Garcia
 > Manuel Rodriguez Gonzalez
 > Saturnino Rodriguez Matos
 > Francisco Alonso Tejedor
 > Clariso Alonso Hernandez
 > Paulino Campo Diez
 > Nicolás Juan Rodriguez
 > Pedro Santiago Juan
 > Ildefonso Pino Gonzalez
 > Gonzalo Gonzalez Galan
 > Nicanor Santos Alonso
 > Manuel San Miguel Moraleja
 > Florentino Perez Garcia
 > Vito Mangas Casasola
 > Arsenio Estevez Gil
 > Pablo Burgos Cruzado
 > Nemesio Cuadrillero Pino

Pozal de Gallinas.

Concejales

- D. José Moraleja Pinilla
 > Tomás Dominguez Gonzalez
 > Eusebio Melgar Perdigon
 > Casimiro Garcia Hernandez
 > Gonzalo Alonso Bayon
 > Urbano Bayon Garcia
 > Benito Heras Lorenzo

Mayores contribuyentes

- D. Carmelo Perdigon Hernandez
 > José Alonso Lorenzo
 > Victoriano Garcia Hernandez
 > Tomás Alonso Borrego
 > Pedro Melgar Perdigon
 > Telesforo Garcia Hernandez
 > Serapio Zurdo Hernandez
 > Alejandro Alonso Lorenzo
 > Guillermo Bayon Palacios
 > Antonio Bayon Lorenzo
 > Meliton Melgar Perdigon
 > Castor Rodriguez Manteca
 > Mariano Rodriguez Bayon
 > Policarpo Aranda Palacios
 > Emilio Melgar Cuesta
 > Leonardo Alonso Martin
 > Basilio Blanco Rodriguez
 > Felipe Alonso Bayon
 > Pedro Celestino Alonso Bayon
 > Basilio Rodriguez Alonso
 > Mariano Gutierrez Vela
 > Braulio Hernandez Tovar
 > Mariano Ruiz Melgar
 > Emeterio Martin Hernandez
 > Dominico Rodriguez del Rio
 > Senen Portillo Maestro
 > Vicente Lorenzo Hernandez
 > Melchor Hernandez Lopez

San Pedro de Latarce.

Concejales.

- D. Daniel Dominguez
 > Ceferino Lorenzo Ordax
 > Ildefonso Sanchez Abril
 > Crispulo Perez Prieto
 > Gregorio Perez Garcia
 > Sixto Alvarez Perez
 > Pablo Ordax Prieto
 > Florencio Perez Martin
 > Pedro Abril Perez

Mayores contribuyentes

- D. Anastasio Prieto
 > Agustin Represa
 > Marcelo Garcia
 > Abdon Deza
 > Santos Dominguez
 > Mariano Perez
 > Antonio Dominguez
 > Tomás Dominguez
 > Atilano Prieto
 > Constantino Perez
 > Pedro Dominguez
 > Saturnino Lopez
 > Isidoro Rua
 > Nicolás Perez
 > Baldomero Perez
 > Macario Perez
 > Manuel Dominguez
 > Priscilo Perez
 > Julio Piñeiro
 > Pausides Garcia
 > Atanasio Dominguez
 > Juan Rua Rua
 > Gabino Perez
 > Niceto Rua
 > Angel Prieto Rua
 > Mariano Villafáfila
 > Augusto Juarez
 > Manuel Abril
 > Benito Dominguez
 > Aurelio Juarez
 > Teófilo Galindo
 > Dionisio Ordax
 > Celestino Dominguez
 > Pedro Perez
 > Pablo de Castro Arribas
 > Toribio de Castro Rua

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.272.

CUELLAR.

Don Vicente Martin Gutierrez,
 Juez de primera instancia del
 partido de Cuellar.

Por el presente edicto se cita á los parientes más próximos de Rafael Molpeceres Casado, natural de Peñafiel, (Valladolid), que falleció en Valladolid, pueblo de este partido, el día veintiseis de Febrero último, por diosero, para que en el término de diez días desde la insercion de éste en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles entrega de un saco con trapos viejos, un manton y un pedazo de tapabocas que de su propiedad fueron

habidos; y para que manifiesten las circunstancias que determinan los números segundo, tercero y quinto del artículo setenta y nueve de la ley provisional del Registro civil á los efectos del artículo ochenta y tres de la propia ley. Así se halla acordado en el expediente de su razon.

Dado en Cuellar á nueve de Abril de mil novecientos trece.
 —Vicente Martin Gutierrez—
 El Secretario, Mariano Alvaro.

NUM. 1.270.

CÉDULA DE CITACION.

Gutierrez, Margarita, natural de Alba de Tormas, soltera, de 27 años, que ha estado domiciliada en Astorga y últimamente residió en Salamanca, ignorándose su actual paradero, comparecerá ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo dentro de los diez días siguientes á la publicacion de la presente en el «Boletín oficial», con el fin de prestar declaracion como testigo en el sumario que dicho Juzgado instruye contra Maria Varela Santos, sobre esta por viajar sin billete y uso indebido de cédula personal, bajo apercibimiento de multa y demás responsabilidades de Ley.

Medina del Campo 10 de Abril de 1913 —El Juez de instruccion, Antonio Bascon.

Núm. 1.271.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Blas Martin Gallego, Juez municipal de Mota del Marqués encargado accidentalmente del Juzgado de instruccion de dicho partido.

Por el presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo á Ramigio Cimas Torres (a) Chaparro, natural y domiciliado últimamente en Cotanes del Monte (Zamora), de 35 años, de buena estatura, rubio, algo calvo, le faltan dos dientes de la mandíbula inferior, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prision y prestar indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de corambres de vino, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agencias de la policia judicial que pro-

cedan á la busca y captura de dicho procesado y á su conduccion á la Cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Mota del Marqués á nueve de Abril de mil novecientos trece.—Blas Martin.—El Secretario, Tertulino Fernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.273.

Instituto general y técnico

VALLADOLID.

ANUNCIO.

Doña Maria Estevez Garcia, natural y vecina de Nava del Rey, de esta provincia, solicita de esta Direccion, la autorizacion necesaria para establecer en dicha Ciudad, en su calle de Ontiveros, número 2, un Colegio de primera enseñanza, y al efecto presenta los documentos á que se refiere el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Conforme á lo mandado en este Real decreto se concede un plazo de quince días contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que ante la Autoridad competente se hagan cuantas reclamaciones particulares se crean necesarias, debiendo los interesados ajustarse al hacerlas, á lo que se manda en la Real orden de 10 de Septiembre de 1902, singularmente en la disposicion 3.ª del art. 8.º.

Valladolid 11 de Abril de 1913.
 —El Director, Policarpo Mingote.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA VOLUNTARIA.

Se celebrará á las once de la mañana del día cuatro de Mayo en la Notaria de D. Luis Ruiz de Huidobro, sita en el número 7 de la calle del Duque de la Victoria, de esta Ciudad, para vender una heredad denominada «La Espina», en término de Tordesillas, al sitio de Coto Redondo, de Vega Mayor, los Herreñales y el Soto. El tipo de la subasta es el de 250.000 pesetas.

El licitador, por serlo, acepta como buena la titulacion.

Las cargas y gravámenes anteriores ó preferentes al crédito del acreedor que la subasta, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extincion el precio del remate.

En dicha Notaria están de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de propiedad.